



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ  
JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO**

Florencia, Caquetá, once (11) de agosto de dos mil veinticinco (2025)

**ACCION DE TUTELA  
1ra INSTANCIA**

**REF:**  
**ACCIONANTE:** MICHAEL STEVEN ACERO PARRA  
**ACCIONADO:** FISCALIA GENERAL DE LA NACION Y  
UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA  
**RADICADO:** 18001-31-04-002-2025-00092-00  
**ASUNTO:** AUTO ADMITE

**OBJETO DE DECISION**

Procede el Despacho a resolver sobre la admisión de la presente Acción de Tutela, recibida en el correo institucional, e instaurada por el señor MICHAEL STEVEN ACERO PARRA, contra la Fiscalía General de la Nación y la Universidad Libre de Colombia.

**CONSIDERACIONES:**

Como se observa que la presente Acción de Tutela, cumple con los requisitos de los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992, de conformidad con el artículo 3 del primero de los decretos mencionados, la misma se admite, luego de haber sido repartida para su conocimiento a este Juzgado.

Por lo anterior, el Despacho,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO. - ADMITIR** la presente Acción de Tutela, interpuesta por **MICHAEL STEVEN ACERO PARRA**, contra la **Fiscalía General de la Nación** y la **UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA**, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales al trabajo, debido proceso, y petición.

**SEGUNDO. –** Téngase como pruebas todos y cada uno de los documentos aportados a la presente Acción de Tutela. De oficio solicítesele a:

- a. A los accionados Fiscalía General de la Nación y LA UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA, que dentro del término de dos (2) días contado a partir de la notificación de esta providencia REMITAN INFORME sobre los hechos de la tutela y aporte los medios de prueba que relacionen en la contestación y/o tengan en su poder e igualmente informen el trámite adelantado a las peticiones que ha realizado el accionante MICHAEL STEVEN ACERO PARRA, es decir, si ya se dio respuesta a la solicitud aportando las respuestas y las notificaciones al interesado, si no lo ha hecho indicar los motivos por los cuales no se ha dado dicha respuesta.

**TERCERO.** – Ordenar a la **Universidad de Antioquia y la Contraloría General de la República** publicar de forma inmediata un aviso en la página web del concurso, en el cual se permita el acceso a la demanda de la acción de tutela y a esta providencia, con el fin de dar a conocer su existencia a los aspirantes del proceso de Selección: “Proceso de Selección No. 001 del 03 de marzo de 2025,”. Las respuestas de los interesados deberán radicarse dentro de dos (2) días hábiles siguientes a la publicación del aviso al correo electrónico del Despacho [jpencfl2@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jpencfl2@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**CUARTO.** – De conformidad con lo regulado en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, se concede a los accionados y vinculados un término de dos (2) días siguientes, a la notificación de la presente decisión a fin de que procedan a pronunciarse sobre los hechos y pruebas allegadas como fundamento de la acción, o allegue las pruebas que pretenda hacer valer dentro del presente trámite, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el art. 20 *ibídem*, teniendo por ciertos los hechos relacionados en la solicitud de amparo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

  
Martha Liliana Benavides Guevara